

Secretaría.- A despacho de la señor Jueza el presente proceso, informándole que el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 20/09/2022 y el demandado VICTOR ARMANDO CAMAYO no ha comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 06 de Octubre de 2022

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2051
Radicación 2021-00663
Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem del señor VICTOR ARMANDO CAMAYO, identificado con C.C. No. 16.713.185, en calidad de demandado, dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado en su contra por la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., al abogado ALVARO HERNÁN CAMPO DELGADO, quien se ubica en la Calle No. 5-54 piso 6º Oficina 607 B, teléfono 4003132.

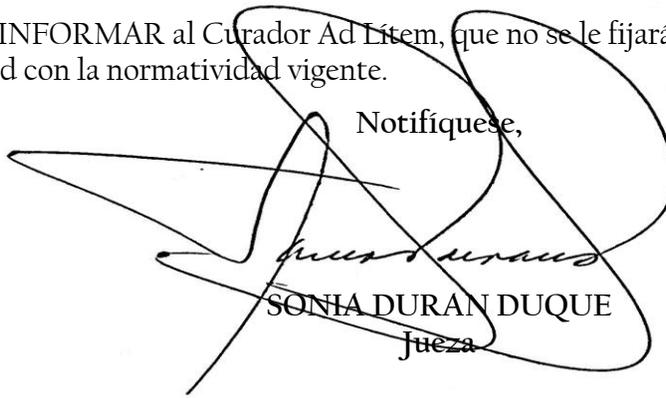
En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, a fin de ejercer su designación conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; la cual se tendrá por surtida con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con la advertencia que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACION**.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al liquidar el crédito.

CUARTO: INFORMAR al Curador Ad Litem, que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,


SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria